

 CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ		
CARC-Arb-2.22	Revisión: 02	Fecha: 24.07.2026	Página 1 de 1
DIRECTIVA MODIFICATORIA DE LA “DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA BRINDADO POR EL CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS PUCP”			

Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene por objeto **modificar el numeral 3.4 “Pago”** de la *Directiva del Servicio de Conciliación Decisoria brindado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP*, aprobada el **1 de diciembre de 2014, modificada el 12 de enero de 2026**.

Artículo 2.- Modificación

Modifícase el numeral 3.4 “Pago”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“3.4 Pago

i) La tasa por presentación de la solicitud de conciliación asciende a **S/ 6,000.00 (seis mil y 00/100 soles) neto**, la cual deberá ser cancelada por el solicitante al momento de presentar la solicitud.

Esta tasa incluye la designación del conciliador y la administración del proceso.

ii) Los honorarios del conciliador serán abonados de manera directa y por adelantado por la parte solicitante.

El monto total de los honorarios del conciliador asciende a **S/ 12,000.00 (doce mil y 00/100 soles) neto**.

iii) Conjuntamente con el nombramiento del conciliador, el Centro remitirá los recibos correspondientes por concepto de honorarios del conciliador, los cuales deberán ser cancelados por el solicitante en el plazo de **tres (3) días hábiles** de recibidos, debiendo acreditarse dicho pago por escrito ante el Centro.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la **suspensión del trámite** hasta que se acredite el pago correspondiente.

iv) Si el contrato establece que ambas partes deberán abonar en forma conjunta los gastos que corresponden a la conciliación, esta disposición será tomada en cuenta por el conciliador en la Decisión, debiendo pronunciarse respecto de estos gastos.

v) En cualquier caso, de no efectuarse el pago en los plazos correspondientes, el Centro queda autorizado para suspender el procedimiento, sin responsabilidad para éste ni para el Conciliador.”

Artículo 3.- Vigencia

La presente directiva modificatoria entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 4.- Ratificación

Quedan ratificados todos los demás extremos de la *Directiva del Servicio de Conciliación Decisoria brindado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP* que no se opongan a la presente directiva modificatoria.

Lima, 24 de julio del 2026

Marlene Anchante Rullé

Directora